



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Ayacucho, 11 MAYO 2015

Resolucion Ejecutiva Regional N° 405-2015-GRA/GR.

VISTO:

El Memorando múltiple No. 225-2015-GRA/PRES-GG de fecha 29 de Abril del 2015 y el Oficio No. 235-2015/SGEN/OC/RENIEC de fecha 16 de Abril del 2015 y los Decretos 1761-2015-GOBIERNO REGIONAL y 496-2015-GRA/PRES-SG y otros documentos en folios 10;



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en la Ley No. 27868, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28961, 28968 y 29053, los Gobiernos Regionales emana de la voluntad popular y cuentan con autonomía política y administrativa en asuntos de su competencia; su finalidad esencial es el de fomentar el desarrollo regional integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con sus planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, estando al avance de la ciencia y la tecnología, es menester e imperativo adecuar el accionar del Gobierno Regional a esta dinámica del mundo en globalización; y consecuentemente en este contexto se debe aprobar mediante acto administrativo el presente convenio denominado "CONVENIO PREPAGO DE CONSULTAS EN LINEA VIA INTERNET Y SUMINISTRO DE CERTIFICACIONES ENTRE EL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL Y EL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO" para viabilizar su cumplimiento;

Que, teniendo en consideración que el Gobierno Regional, como ente rector de la Administración Pública dentro de nuestra región tiene como una de las finalidades el de prestar servicios de óptima calidad al administrado, y para ello es necesario que el Gobierno Regional, como parte de esa política regional, intercambie información con la RENIEC dentro del marco de dicho convenio;

En uso de las competencias y facultades conferidas por la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783, modificado por las leyes Nos. 27902, 28613, 28961, 28968 y 29053;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, el "CONVENIO PREPAGO DE CONSULTAS EN LINEA VIA INTERNET Y SUMINISTRO DE CERTIFICACIONES ENTRE EL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL Y EL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO" de fecha 20 de Abril del año en curso, el mismo que consta de quince cláusulas y tres anexos, los cuales forman parte de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR la presente resolución al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), y a las instancias administrativas que correspondan, previa las formalidades de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
[Signature]
WILFREDO OSCORIMA NUNE
GOBERNADOR

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARÍA GENERAL

*Se Remite a ud. Copia Original de la Resolución
La Misma que Constituye la Transcripción Oficial
Expedida por mi Despacho*

Atentamente,



[Signature]
Abog. William E. Janampa Requena
Secretario General



CONVENIO PREPAGO DE CONSULTAS EN LÍNEA VÍA INTERNET Y SUMINISTRO DE CERTIFICACIONES ENTRE EL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL Y EL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO.

Conste por el presente documento, el Convenio que celebran de una parte el **REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL**, con RUC N°20295613620, con domicilio en Jr. Bolivia N° 109 Centro Cívico Piso 30, Lima, debidamente representada por su Secretaria General, señora Ana Magdelyn Castillo Aransaenz, identificada con DNI N°07863324, autorizada mediante Resolución Jefatural N° 294-2013/JNAC/RENIEC, de fecha 17 de setiembre de 2013, en adelante **EL RENIEC**; y, de la otra parte el **GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**, con RUC N°20452393493, con domicilio en Jirón Callao N° 122, Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho, representado por su Presidente Señor Wilfredo Oscurima Nuñez, identificado con DNI N°06825885, según Credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones para el periodo 2015-2018, en adelante **EL USUARIO**; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

EL RENIEC es un organismo autónomo creado por mandato de la Constitución Política de 1993, regulado por las Leyes N° 26497 y 26859, y el Decreto Supremo N° 015-98-PCM, como Registro Público encargado, entre otras funciones, de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales.

EL USUARIO, es un órgano de Gobierno Regional con personería jurídica, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, regulada por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias..

CLÁUSULA SEGUNDA.- DEL USO DE LA INFORMACIÓN

EL USUARIO requiere que EL RENIEC, le suministre información relativa a la identidad de las personas que obran en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, para verificar la identidad de los ciudadanos.

Se deja expresa constancia que EL USUARIO no cuenta con autorización de ninguna de las formas para almacenar, transferir electrónicamente, entregar de manera gratuita o vender la base de datos que EL RENIEC suministra en virtud de este convenio, pudiendo tan solo emplear la información suministrada como medio de consulta.

EL USUARIO, se compromete a dar estricto cumplimiento a las condiciones expuestas en el párrafo anterior, de verificarse su incumplimiento a través de las acciones de fiscalización que realizará EL RENIEC de manera selectiva, será sujeto a una penalidad por incumplimiento ascendente a trescientas (300) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigentes a la fecha de incumplimiento.

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO DEL CONVENIO

Por el presente convenio, EL RENIEC brindará a EL USUARIO los siguientes servicios:

- 1) Servicio de Consultas en línea, vía internet

Para tal efecto EL RENIEC entregará una(s) cuenta(s) con su(s) correspondiente(s) clave(s) personal(es) de acceso al Registro Único de Identificación de las Personas Naturales. Dicho servicio permitirá comprobar la información que corresponde al Nivel N° 1.

2) Servicio de suministro de certificaciones

Cada vez que EL USUARIO requiera de la emisión de certificaciones deberá enviar una "Nota de Pedido" mediante alguno de los funcionarios que EL USUARIO ha autorizado para tal efecto, de conformidad con la cláusula décima del presente documento. Dicha "Nota de Pedido" deberá estar dirigida al Jefe de la Oficina de Constancias de EL RENIEC el que dentro de 48 horas hábiles emitirá las certificaciones solicitadas, a fin que EL USUARIO recoja el original de las certificaciones requeridas de su local sito en el Jr. Bolivia 109, Lima, Telefax N° 423-5610.

La Oficina de Constancias podrá enviar a solicitud de EL USUARIO las certificaciones solicitadas a los siguientes Números de fax y/o correo electrónico de EL USUARIO:

- 066318671

Se deja expresa constancia que sólo el original de las certificaciones tiene valor oficial y probatorio.

CLÁUSULA CUARTA.- DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA INTIMIDAD DE LA PERSONA

EL RENIEC no proporcionará información alguna que afecte la intimidad de las personas, salvo que medie mandato judicial expreso.

CLÁUSULA QUINTA.- DEL COSTO Y FORMA DE PAGO DEL SERVICIO

EL USUARIO se obliga a pagar por adelantado el costo de los servicios objeto del presente convenio. Tratándose del servicio de certificaciones su costo se fija según lo previsto en el TUPA vigente al momento de la prestación del servicio.

El costo del servicio de consultas en línea vía Internet se fija en base a la tasa fijada en el TUPA vigente al momento de la prestación del servicio, para proceder al pago del servicio, EL USUARIO deberá proporcionar al Banco el número de RUC y la hoja de liquidación conteniendo el importe a pagar, ésta última se entregará inicialmente al momento de recoger el o los usuario(s); y posteriormente vía web (www.reniec.gob.pe), el pago se abonará al Código de Tributo 01023.

Las consultas adicionales que no se utilicen en el mes que se adquirieron, sólo tendrán vigencia hasta el mes siguiente, previo pago del básico.

CLÁUSULA SEXTA.- RECLAMOS POR EL SERVICIO

Queda expresamente convenido que los reclamos de EL USUARIO respecto del servicio prestado por EL RENIEC durante el mes sujeto a cobro, sólo podrán ser presentados por el representante legal de la empresa o institución y/o su coordinador interinstitucional debidamente acreditado.

En caso que EL RENIEC considere que el reclamo de EL USUARIO es irrefutable, el cobro indebidamente efectuado será devuelto a EL USUARIO dentro de los siete (07) días útiles siguientes.

CLÁUSULA SÉTIMA.- DE LA DURACIÓN DEL CONVENIO Y MODIFICACIONES

El presente convenio tiene un plazo de duración indeterminada, a partir de la fecha de suscripción de este documento; Sin embargo, de verificarse que el servicio no es utilizado de

manera efectiva durante cuatro (04) meses consecutivos, este quedara resuelto automáticamente, procediéndose a su archivo definitivo.

La modificación o ampliación de este convenio necesariamente requerirá acuerdo escrito de ambas partes, mediante Addendum.



CLÁUSULA OCTAVA.- DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Las partes acuerdan que para el adecuado cumplimiento de lo previsto en el presente Convenio, EL USUARIO establece como **funcionario encargado de la coordinación interinstitucional** a la siguiente persona:

- JUAN ALBERTO OCHOA SOTOMAYOR : DNI N°28209850
- CORREO ELECTRÓNICO: albertosotomayor1960@gmail.com
- TELÉFONO: (066) 403528- 966184202- # 53338

EL RENIEC, por su parte, designa para iguales efectos, a los siguientes funcionarios:

- EL GERENTE DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN
- EL SUB GERENTE DE GESTIÓN DE BASE DE DATOS
- EL JEFE DE LA OFICINA DE CONSTANCIAS

CLÁUSULA NOVENA.- DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS AL USO DE CLAVES O PASSWORDS

Se deja expresa constancia que EL RENIEC entregará en sobre cerrado las claves de acceso sólo a las personas designadas por EL USUARIO en la declaración que forma parte integrante del presente convenio, quienes quedan obligadas a utilizar dichos passwords de manera personalísima, sin posibilidad de divulgarlos y guardando la confidencialidad necesaria, por cuanto han sido designados como los únicos funcionarios autorizados para el uso de dichas claves.

Queda expresamente establecido que ningún funcionario o trabajador de EL USUARIO encargado del uso de las claves de acceso al servicio de consulta en línea podrá delegar tal facultad en otro funcionario o trabajador. Todo cambio o adición de funcionarios o trabajadores autorizados para el uso de claves deberá ser comunicado ante la Secretaría General de EL RENIEC, por el Coordinador Interinstitucional de EL USUARIO, a efecto de modificar la declaración de personas autorizadas y generar nuevos passwords, los que igualmente serán entregados en sobre cerrado.

CLÁUSULA DÉCIMA.- DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS AL PEDIDO DE INFORMACIÓN MEDIANTE CERTIFICACIONES

La Oficina de Constancias de EL RENIEC sólo atenderá las Notas de Pedido enviadas por las personas designadas en la declaración que forma parte integrante del presente convenio, por cuanto han sido designados como los únicos funcionarios autorizados para tal efecto.

Se deja expresa constancia que las personas que tengan acceso a la información contenida en las certificaciones quedan obligadas a utilizarla de manera confidencial, sin posibilidad de almacenarla, divulgarla gratuitamente, venderla o transferirla de manera alguna.

Asimismo, queda expresamente establecido que ningún funcionario designado para el pedido de información podrá delegar tal facultad en otro funcionario. Todo cambio o adición de funcionarios autorizados deberá ser comunicado por escrito por el coordinador interinstitucional de EL USUARIO ante la Secretaria General de EL RENIEC, a efecto de modificar la declaración



de personas autorizadas y atender los pedidos de información suscritos por los nuevos funcionarios designados.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- DE LA RESPONSABILIDAD DE EL RENIEC

EL RENIEC no se hará responsable por la suspensión o retraso en el suministro de información objeto de este convenio, derivado de un caso fortuito o fuerza mayor, o cuando se haya originado de un pedido de EL USUARIO omitiendo o contraviniendo lo previsto en el presente convenio y/o addendum que formen parte del mismo.

La información contenida en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales se encuentra sujeta a la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, por lo que cualquier inexactitud o irregularidad derivada de la captura de datos realizada al amparo de los mismos no será imputable a EL RENIEC.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- DE LA RESPONSABILIDAD DE EL USUARIO

EL USUARIO se obliga de manera expresa, sin que se admita excepción alguna, a guardar estricta reserva de toda información o datos que se le suministre y/o en general, a que tenga acceso en la ejecución de este convenio.

Queda igualmente prohibido que EL USUARIO haga uso de la información proporcionada por EL RENIEC para fines distintos a las funciones administrativas e internas que le son propias, así como a aquellos previstos en este documento.

EL USUARIO queda estrictamente prohibido de difundir la información o datos suministrados en virtud al presente convenio, bajo sanción de resolución del mismo.

EL USUARIO se compromete a mantener en reserva las claves, códigos y otros elementos lógicos que EL RENIEC ponga a su disposición o en su conocimiento para que se pueda concretar la prestación del servicio, aplicando todas las medidas de custodia y protección que estuvieran a su alcance. En el improbable caso que EL USUARIO tomara conocimiento de que la reserva de tal información o elementos pudieran haber llegado a verse comprometida, lo comunicará de inmediato a través de su coordinador interinstitucional mediante carta dirigida a la Secretaría General de EL RENIEC para que se apliquen las medidas de seguridad que el caso amerite.

Se deja expresa constancia que EL USUARIO es responsable de la totalidad de consultas realizadas mediante el password asignado por EL RENIEC, antes de la recepción de la carta precitada, salvo que EL USUARIO acredite lo contrario mediante prueba irrefutable.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- DE LA RESOLUCIÓN DE CONVENIO

Cualquiera de las partes podrá resolver el presente convenio. Para tal efecto EL USUARIO deberá cursar carta notarial a EL RENIEC, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario anteriores a la fecha en que se desea deja sin efecto el convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- DE LAS FACULTADES DE EL RENIEC

EL RENIEC se reserva el derecho de fiscalizar y verificar el adecuado cumplimiento de este convenio, así como la facultad de resolverlo de pleno derecho y sin que medie comunicación previa ni posteriores reclamos indemnizatorios de EL USUARIO, en los siguientes casos:

- A) Cancelación del Título de Notario, de ser el caso.
- B) Estado de Insolvencia.

- C) Uso inadecuado de la información a que tiene acceso mediante este convenio y/o divulgación de dicha información mediante venta, distribución, transferencia electrónica o entrega gratuita a terceros, entre otras modalidades.
- D) Negativa de EL USUARIO a presentar documentación; impedir inspecciones y demás requerimientos de EL RENIEC destinados a fiscalizar el adecuado uso del servicio, así como de la información a que EL USUARIO tiene acceso.
- E) Otros que previa comprobación de los hechos, irroguen daños y/o afecten los intereses de EL RENIEC.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- ASUNTOS NO ESTIPULADOS Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Este convenio se sustenta en la buena fe de las partes, por lo que los aspectos no previstos y necesarios para la adecuada ejecución de sus objetivos, serán resueltos mediante trato directo ó de ser necesario mediante carta de entendimiento, la que una vez suscrita ya aceptada por las partes pasará a formar parte integrante del presente convenio.

Las partes declaran su voluntad de solucionar de mutuo acuerdo los aspectos controvertidos que puedan resultar de su aplicación; Sin embargo; en caso de producirse alguna controversia irreconciliable con motivo de la celebración y ejecución del presente convenio, las partes se someten a la competencia de un Tribunal Arbitral de Lima de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1071.

Asimismo, declaran que sus domicilios son los indicados en este convenio, en donde válidamente se enviarán comunicaciones, requerimientos extrajudiciales y/o notificaciones que resulten necesarios.

Cualquier cambio de domicilio deberá ser comunicado dentro de los cinco (05) días hábiles de ocurrido el hecho.

Ambas partes declaran estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas que forman el presente convenio, en virtud de lo cual lo suscriben por duplicado del mismo tenor, en la ciudad de Lima, a los 20 ABR. 2015.




EL RENIEC
.....
ANA CASTILLO ARANSAENZ
Secretaria General
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN
Y ESTADO CIVIL


GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
.....
WILMA CORTINA NUÑEZ
E/USUARIO